

se modifiquen los turnos a que han sido anunciadas para su provisión las plazas de Profesores auxiliares, vacantes en la Escuela de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera.—Página 1136.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la segunda quincena de Agosto próximo pasado.—Página 1136.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Nominando en virtud de concurso de traslado Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid a D. César Alvarez Casado.—Página 1140.

Idem en virtud de concurso a D. Francisco Puig Figueras Profesor auxiliar de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú.—Página 1140.

Química inorgánica aplicada a la Farmacia y prácticas de Laboratorio, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada.—Página 1141.

Dirección general de Primera enseñanza.—Ascensos de personal de Secciones administrativas de Primera enseñanza.—Página 1141.

Maestros y Maestras nombrados propietarios de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno.—Página 1141.

Concediendo un mes de licencia, por enfermo, a D. Anselmo Colón Verdú, funcionario de la Sección administrativa de Teruel.—Página 1141.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación de carreteras.—Rectificación a la relación de obras de reparación de carreteras inserta en la GACETA DE MADRID del 25 de Agosto próximo pasado (Anexo número 2).—Página 1142.

Aguas.—Resolviendo el expediente incoado a instancia de D. Rafael Pi-

cavea y Leguía solicitando la concesión de un aprovechamiento de 50 litros de agua, por segundo, derivados del arroyo del Valle de los Molinos, para abastecimiento de Ciudad Real y Miguelturra.—Página 1143

Canal de Isabel II.—Comisaría Regia. Resultado del 59 sorteo de amortización de Cédulas garantizadas por este Canal.—Página 1144

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Comisaría general de Seguros.—Anunciando que la Sociedad de Seguros "Iberia" ha trasladado sus oficinas, en esta Corte, a la Puerta del Sol, número 13, primero derecha.—Página 1144

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo.—Pliego 1.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: En el Instituto de Somatenes de Cataluña, organismo de rango y glorioso abolengo español, se reúnen todos aquellos hombres de buena voluntad, amantes del orden y celosos de sus deberes ciudadanos.

La recia extirpe de esta organización cívica y la briosa historia de sus hechos, en la paz y en la guerra, ha creado en los Somatenes catalanes aquella honrada solidaridad y aquel vigor espiritual tan necesarios en las colectividades cuyo fin primordial es la conservación de la paz pública.

En todas las regiones españolas podrían contar las Autoridades con un tan poderoso auxilio si en las provincias que las constituyen se crease el Somaten, organización que no sólo se cifre a dar fuerza y vigor al espíritu ciudadano, sino que separando de los ánimos la pasividad o indiferencia, los moviliza, en el significado de la insustituible palabra *som-aten*: *Estamos atentos*.

Por estas consideraciones, unás de

carácter práctico, en cuanto se concretan a las garantías del sosiego público, y otras de orden moral, por lo que estimulan el interés ciudadano hacia una orientación activa y desinteresada, el Presidente que suscribe tiene el honor de proponer a V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 17 de Septiembre de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente y de acuerdo con el Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se instituye el Somatén en todas las provincias españolas y en las ciudades de soberanía del territorio en Marruecos.

Artículo 2.º Se podrán alistar en él todos los individuos mayores de veintitrés años que tengan reconocida moralidad y ejerzan profesión u oficio en las localidades en que residen.

Artículo 3.º Se organizarán por Regiones militares, siendo Comandante general un General con mando de brigada de Infantería en la capital de la Región, y Jefes natos los Capitanes generales respectivos.

Artículo 4.º Se aplicará la organización del Somatén de Cataluña, y en cuanto se refiere a Jefes y Oficiales del Ejército, auxiliares por ahora, serán elegidos por cada Capitán general entre los que se hallen destinados en las demarcaciones de Reserva y Casas de Recluta, sin deven-

gar por ello aumento de sueldo ni gratificación.

Artículo 5.º Usarán armas largas de su propiedad, cuyo entretenimiento corresponde a los que las usan, y las Autoridades militares concederán a los cabos, subcabos y escoltas de bandera el uso de armas cortas en todo el territorio de la Región.

Artículo 6.º Los individuos del Somatén serán considerados como fuerza armada cuando se declare el estado de guerra y así lo consignen los Capitanes generales en sus bandos, y como Agentes de la Autoridad siempre que, no estando declarado el estado de guerra, sean requeridos sus servicios por las Autoridades; se exceptúan los casos de persecución o captura de malhechores, en cuya circunstancia obrarán como tales Agentes sin previo requerimiento de auxilio.

Artículo 7.º Los Capitanes generales procederán inmediatamente de la publicación de este Decreto a organizar los Somatenes de sus respectivas Regiones, y en el plazo de un mes darán cuenta al Ministerio de la Guerra de hallarse organizados.

Artículo 8.º Los respectivos Reglamentos que se redacten serán autorizados, provisionalmente, por los Capitanes generales de las Regiones y remitidos después al Ministerio de la Guerra para su aprobación definitiva.

Dado en Palacio a diez y siete de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.